



|                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------|
| MINISTERIO DE HACIENDA<br>OFICINA DE PARTES<br><br>R E C I B I D O |
|--------------------------------------------------------------------|

REF:           **AUTORIZA AMPLIACIÓN DE PLAZOS  
QUE INDICA DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN                                   DENOMINADO  
“MEJORAMIENTO                                   RUTA  
NAHUELBUTA”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA DGC N°  
SANTIAGO,**

|                                                               |  |  |
|---------------------------------------------------------------|--|--|
| CONTRALORIA GENERAL<br>TOMA DE RAZON<br><br>R E C E P C I O N |  |  |
| DEPART. JURIDICO                                              |  |  |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO                                        |  |  |
| DEPART. CONTABIL.                                             |  |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL                                          |  |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS                                          |  |  |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.                               |  |  |
| DEPART. AUDITORIA                                             |  |  |
| DEPART. V. O. P., U. y T.                                     |  |  |
| SUB. DEPTO. MUNICIP.                                          |  |  |
|                                                               |  |  |
| REFRENDACION                                                  |  |  |
| REF. POR \$ _____                                             |  |  |
| IMPUTAC. _____                                                |  |  |
| ANOT. POR \$ _____                                            |  |  |
| IMPUTAC. _____                                                |  |  |
| DEDUC.DTO. _____                                              |  |  |
|                                                               |  |  |

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044, de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de 2018, que fijó la planta personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 144, de 11 de diciembre de 2017, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”.
- El oficio Ord. N° 394, de 20 de marzo de 2020 del Director General de Concesiones de Obras Públicas.

- Las cartas SCRN-IF-1240/21, de 5 de abril de 2021, SCRN-IF-1281/21 de 22 de abril de 2021 y SCRN-IF-1362/21, de 4 de junio de 2021 de la “Sociedad Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A.”.
- El memorándum N° 518, de 5 de mayo de 2021 del Inspector Fiscal.
- El memorándum N° 109, de 28 de mayo de 2021 del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución (Exenta) DGC N° 0754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta” establece los plazos máximos para hacer entrega de las declaraciones de avance de la obra que son los siguientes:

| Porcentajes mínimo de avance de obras | 7%      | 30%      | 50%     | 80%      |
|---------------------------------------|---------|----------|---------|----------|
| Plazo máximo Sector A                 | 10-6-21 | 10-12-21 | 10-6-22 | 10-11-22 |
| Plazo máximo Sector B                 | 10-6-21 | 10-12-21 | 10-6-22 | 10-11-22 |

- Que por su parte el artículo 1.9.2.7 de las Bases establece que el plazo máximo para solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de ambos sectores del proyecto, es el 10 de julio de 2023.
- Que por cartas SCRN-IF-1240/21, y SCRN-IF-1281/21 de 5 y 22 de abril de 2021, respectivamente, la concesionaria solicitó una ampliación en los plazos de los hitos intermedios y de la Puesta en Servicio Provisoria de ambos sectores del proyecto de a lo menos 4,5 meses, vale decir de 135 días, sobre el plazo original, por los hechos constitutivos de fuerza mayor correspondientes al denominado “estallido social de octubre de 2019” y “pandemia por brote del virus Covid-19”. Señala que durante el desarrollo de la ingeniería de las obras, los plazos se vieron afectados considerablemente por estos hechos y la pérdida de productividad que se produjo requirió recursos y plazos adicionales para poder desarrollar la ingeniería, impactando negativamente el Programa de ejecución de las obras presentado por la concesionaria.

En cuanto a los hechos de connotación social, indicó que la empresa encargada del desarrollo de la ingeniería Ingeróp Chile S.A. (Ingérop) tuvo que cerrar sus oficinas ubicadas en el centro de Santiago porque fueron afectadas por actos vandálicos, debiendo disponer que su personal desarrollara sus actividades desde sus domicilios particulares, lo que se tradujo en una considerable disminución en la productividad y la imposibilidad de disponer de los software especializados que se requieren para la elaboración de la ingeniería, toda vez que los mismos se encontraban alojados en los servidores centrales de Ingeróp y no en los computadores personales de los profesionales.

En lo que se refiere a la afectación por la pandemia producida por Covid-19 manifestó que con motivo de la declaración de estado de emergencia nacional del 18 de marzo del 2020 y la declaración de cuarentena total para gran parte de las comunas del país, la concesionaria y las empresas consultoras que desarrollan la Ingeniería, se vieron imposibilitadas de funcionar y desarrollar sus actividades en forma normal hasta la declaración de obra esencial. Sin embargo, indica que si bien han retomado sus funciones éstas se han visto afectadas por las medidas impuestas tales como: cordones sanitarios, licencias al personal por contactos estrecho o contagio Covid, medidas extraordinarias de distanciamiento social en casinos, oficinas y transportes, trabajo a distancia de personal

clave para el desarrollo de la Ingeniería, imposibilidad o menor efectividad en el desarrollo de reuniones de revisión y/o aclaración de los proyectos de Ingeniería, falta y/o demora de suministros de proveedores, entre otros, todo lo anterior ha implicado la implementación de una nueva metodología de trabajo para lo cual no estaban preparados. Además, alude a las reuniones virtuales que resultarían ineficientes atendiendo a la gran cantidad de información que se debe revisar y por carecer de una adecuada conectividad y fluidez en audio y video, alcanzando muchas veces, menos de un 50% de productividad en comparación con las reuniones presenciales sostenidas habitualmente entre las partes involucradas, más aún si a ello se suma la revisión de observaciones y planos de proyectos con un alto contenido de información. Agrega que de acuerdo al artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación sólo puede iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los proyectos y los hechos descritos ocurrieron durante el período de revisiones de los proyectos traducándose en un retraso significativo en la obtención de las respectivas aprobaciones y, consecuentemente, en el inicio de la construcción de las obras.

Respecto del consultor Ingérop, señaló que el factor de rendimiento del proyecto (HH ganadas/HH gastadas) previo a la ocurrencia del estallido de octubre 2019, se mantuvo muy cercano a lo planificado (0,97), sin embargo, en forma posterior a la ocurrencia de los hechos se observó una disminución en el factor de rendimiento a 0,87 (diciembre/2019) y a 0,83 (febrero/2020) fecha previa a la declaración de la pandemia en el país. Luego de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe y a pesar de las medidas que tomó la concesionaria y sus consultores para continuar con el desarrollo del proyecto, los rendimientos se mantuvieron a la baja llegando a 0,78 en septiembre/2020, situación que no mejoró. Indica que la pronunciada y constante caída en el factor de rendimiento de las horas del consultor es una clara muestra de la pérdida de productividad en que ha incurrido, lo que se traduce en que se requiere de mayor plazo para poder evacuar los documentos asociados a cada proyecto (especificaciones técnicas, memorias, planos, antecedentes de expropiaciones, etc.), con el consecuente retraso asociado.

Por tanto, concluyó que tuvo un impacto total por las causas antes señaladas que ha afectado fuertemente el plazo esperado original para el desarrollo de la ingeniería y cuya magnitud se puede verificar en el Programa impactado que refleja un retraso tanto en los proyectos viales como en los proyectos de expropiaciones, produciéndose un retraso en la entrega de terrenos y en los plazos inicialmente previstos para los cumplimientos de los avances parciales de cada sector del proyecto, por lo que el desarrollo de la ingeniería se ha visto afectado con un retraso que alcanza a un total estimado de 7,6 meses, según informe adjunto, y siendo la ingeniería una etapa previa a la ejecución de las obras, sus consecuencias afectan a todos los hitos de avance del contrato, incluyendo a la Puesta en Servicio Provisora de cada sector de la concesión.

Por último, adjunta informe técnico denominado "Determinación del impacto en plazo a causa del estallido social y pandemia en el desarrollo del proyecto de ingeniería en la obra pública fiscal Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", de la empresa Idiem, que presenta un análisis de los efectos negativos que el estallido social y la pandemia por Covid-19 provocaron en el normal desarrollo de la concesión, en el que se basa para hacer su presentación, indicando que presentó una solicitud que considera un plazo menor al señalado en dicho informe.

- Que por memorándum N°518/21, de 5 de mayo de 2021, el Inspector Fiscal emitió informe a la División de Construcción respecto de la solicitud presentada y señaló que revisados los antecedentes proporcionados por la concesionaria se observa que ésta hizo presente las afectaciones a la ejecución de las obras producto del Covid-19 dentro del plazo indicado por la normativa, como asimismo, se pudo constatar que los antecedentes acompañados demuestran que efectivamente se produjo un impacto en el Programa de ejecución de las obras, respecto de los hitos de avance del 7%, 30%, 50%, 80% y PSP que justifican una ampliación de 4,5 meses, esto es 135 días. En informe adjunto a su oficio señala que luego de revisar las alegaciones de la concesionaria y los documentos de respaldo, se pudo concluir que efectivamente se verificó una disminución de las horas productivas consideradas en su Programa de ejecución de obras, tal como se aprecia en el informe Idiem.

- Que por memorándum N° 109, de 28 de mayo de 2021 el Jefe de la División de Construcción solicitó elaborar el acto administrativo correspondiente para otorgar el aumento de plazo solicitado por la concesionaria.
- Que el artículo 22 de la Ley de Concesiones que establece el régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción, en su N° 2 y, en lo pertinente, dispone “... *el Fisco concurrirá al pago de los perjuicios que irroque el caso fortuito o la fuerza mayor, si así lo establecieren las bases de licitación.*”
- Que el artículo 30 bis de la Ley de Concesiones, que se encuentra dentro del capítulo relativo a la inspección y vigilancia de la Administración, en su inciso tercero, dispone, en lo que importa: “Tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras en la fase de construcción...”.
- Que el artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones, dispone lo siguiente: “2.- *Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, la sociedad concesionaria deberá presentar al inspector fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; cumplido este periodo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del inspector fiscal, analizará las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.*”.
- Que, por su parte, el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, establece, en su parte pertinente, lo siguiente: “*Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la ocurrencia del evento que origine el atraso y, en todo caso antes del vencimiento del plazo máximo de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras establecido en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación. Cumplidos los plazos anteriores no se aceptará justificación alguna. El Inspector Fiscal analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y propondrá al DGOP la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo de las obras específicas. Los antecedentes sometidos a consideración del DGOP deben incluir los nuevos Programas de Ejecución de las Obras visados por el Inspector Fiscal. El DGOP determinará la forma en que se incorporarán las obras postergadas a la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras.*”.
- Que por oficio Ord. N° 394, de 20 de marzo de 2020, el Director General impartió instrucciones respecto del tratamiento de los efectos del Covid-19 y las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria en el normal desarrollo de los contratos de concesión de obra pública y de consultorías, estableciendo criterios respecto de aquellas obligaciones que pudieran verse afectadas por las medidas dispuestas por la autoridad. Señaló que la situación derivada del Covid-19 presenta las características de caso fortuito, tal como fue reconocido por la Contraloría General de la República mediante dictamen 3610, de 17 de marzo de 2020, debiendo determinarse sus efectos en cada caso, en función de la afectación que produzcan, debiendo cada concesionaria o consultora presentar los antecedentes que acrediten el impacto en el contrato a través del Inspector Fiscal.
- Que es de público conocimiento que durante los meses de octubre y noviembre del año 2019 ocurrieron hechos que alteraron el normal funcionamiento de las actividades de diversas ciudades del país a raíz de manifestaciones, disturbios, actos vandálicos, saqueos, incendios, cortes en vías, destrucción de infraestructura pública y privada, entre otros. Asimismo y producto de la pandemia mundial ocasionada por la propagación del denominado virus Covid-19, desde el mes de marzo de 2020, se han adoptado por parte de la autoridad sanitaria una serie de medidas tendientes a contener la expansión del virus, estos hechos conforme a la presentación efectuada por la concesionaria y a lo informado por el Inspector Fiscal, impactaron el desarrollo de la ingeniería de la obra afectando el Programa de ejecución de las obras, ya que siendo la ingeniería una etapa previa a la ejecución de las obras sus consecuencias afectan a todos los hitos de avance

del contrato, incluyendo a la Puesta en Servicio Provisora de cada sector de la concesión, lo que impedirá que la concesionaria cumpla, dentro de los plazos dispuestos, con los hitos de avance del 7%, 30%, 50%, 80% de la obra y con la Puesta en Servicio Provisoria de ambos sectores del proyecto.

De acuerdo al análisis y estudio de los antecedentes efectuados por el Inspector Fiscal en memorándum N°518/21 y en informe adjunto, se constató que los hechos descritos produjeron un impacto en el Programa de Ejecución de Obras, respecto de los hitos de avance del 7%, 30%, 50%, 80%, y PSP que justifican una ampliación de los plazos de 135 días corridos.

- Que conforme a los antecedentes acompañados y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 N° 2 de la Ley de Concesiones, artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones y artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, se ha constatado que los hechos descritos ocurrieron durante el período de revisión de los proyectos de ingeniería traduciéndose en un retraso significativo en la obtención de las respectivas aprobaciones, repercutiendo así en el inicio de la construcción de las obras, impactando el Programa de ejecución de las obras, lo que hará imposible que la concesionaria cumpla dentro de los plazos establecidos con los hitos intermedios y con las Puestas en Servicio Provisoria Parciales de cada sector del proyecto, por razones no imputables a hecho o culpa de la concesionaria ni de sus contratistas, atendiendo a la naturaleza de los hechos de connotación social ocurridos en los meses de octubre y noviembre de 2019 y a raíz de las medidas sanitarias impuestas por la autoridad por la pandemia provocada por el denominado virus Covid-19, que constituyen eventos de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que se trata de situaciones imprevistas que provienen de una causa ajena a la voluntad de la concesionaria y de sus contratistas, que no pudieron ser evitados ni resistidos por éstos, por lo que se estima procedente acceder a la solicitud presentada, conforme a los términos expuestos por el Inspector Fiscal, en el sentido de ampliar en 135 días corridos el plazo para cumplir con los hitos de avance del 7%, 30%, 50%, 80% de la obra y con las Puestas en Servicio Provisoria Parciales de cada sector del proyecto.
- Que teniendo en cuenta lo expuesto y lo dispuesto en la normativa citada.

**RESUELVO:**

1. **AUTORÍZASE**, por razones de caso fortuito y fuerza mayor, la ampliación en 135 días corridos, de los plazos máximos para efectuar la entrega de las declaraciones de avance del 7%, 30%, 50%, 80% de la obra, según lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación del contrato “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta” y del plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de los sectores A y B del proyecto, indicada en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, dejándose establecido que los nuevos plazos son los siguientes:

| Hito contractual<br>Sectores A y B | Fecha original<br>Sectores A y B | Aumento plazo<br>Sectores A y B | Aumento plazo<br>(días corridos) |
|------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| Hito 7%                            | 10-6-21                          | 23-10-21                        | 135                              |
| Hito 30%                           | 10-12-21                         | 24-4-22                         | 135                              |
| Hito 50%                           | 10-6-22                          | 23-10-22                        | 135                              |
| Hito 80%                           | 10-11-22                         | 25-3-23                         | 135                              |
| PSP                                | 10-7-23                          | 22-11-23                        | 135                              |

2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que conforme a lo dispuesto por el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación del contrato dentro de los antecedentes acompañados a su presentación, la concesionaria incluyó los nuevos Programas de ejecución de obras.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que por carta SCRN-IF-1362/21, de 4 de junio de 2021, la concesionaria otorgó el más amplio, completo y total finiquito al Ministerio de Obras Públicas, por los hechos descritos en sus presentaciones ya individualizadas, que tienen relación con el aumento de plazo solicitado con motivo de la ocurrencia de los de los eventos denominados “estallido social” y “pandemia Covid-19”, declarando no tener reclamo alguno que formular en cuanto a plazos, costos, efectos financieros, indemnizaciones ni ninguna otra materia.
4. **ESTABLÉCESE** que en todo lo no modificado por la presente Resolución, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo de Adjudicación, las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
5. **DISPÓNESE** que dentro del plazo de 10 días contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de la misma deberán ser suscritas ante notario por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas acompañadas de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería, quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A.”, a la División de Construcción, a la División Jurídica, al Inspector Fiscal de la obra y demás servicios que corresponda.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JJS/AMV/JSM

Visación electrónica

N° proceso 14953614

